

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 94/2024-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 119/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancia | Registro |
|---|-----------------|
| Escrito de Cristian Eduardo Bolaños Rodríguez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. | 16293 |

La documental de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Síndico del Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal de la controversia constitucional al rubro indicada, esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de once de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, por el que se negó la suspensión solicitada en la controversia constitucional **119/2024**.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el dos de agosto del año en curso, surtiendo sus efectos el cinco del mismo mes y año, por lo que el plazo a que se refiere el artículo 52 de la ley reglamentaria de la materia, transcurrió del seis al doce de agosto de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue depositado en la oficina de correos del Estado de Colima, el nueve de agosto de este año, es evidente que el mismo

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 94/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2024**

es oportuno, de conformidad con los artículos 8 y 52 de la normativa reglamentaria.

IV. Pruebas. Por otro lado, respecto a las constancias exhibidas en la controversia constitucional al rubro indicada, se debe decir que es un criterio reiterado en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno **pueden invocar oficiosamente**, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal como medios probatorios para fundar una determinación, bastando con que la tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales **2a./J. 27/97, P./J. 74/2006 y P./J. 43/2009**, de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”, “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO” y “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**.

Por lo anterior, **no ha lugar a admitir las pruebas** ofrecidas por el recurrente, consistentes en las documentales que refiere, pues al constituir un hecho notorio, tales elementos no son materia de prueba.

V. Vista. Con copia simple del escrito de agravios córrase traslado al Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación social corresponda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones II y IV, y 53, de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹.

¹ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 94/2024-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2024**

Por otra parte, de conformidad con el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se precisa que los autos de este medio de defensa quedan a disposición de las partes, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite², se deberá tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

VI. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior**, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ello, de conformidad con los artículos 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, y con apoyo en la tesis **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 94/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2024

VII. Notificación al Poder Ejecutivo local. Con apoyo en las referidas tesis jurisprudenciales: **2a./J. 27/97**, **P./J. 74/2006** y **P./J. 43/2009**, y en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, **se invoca como hecho notorio** que el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en el expediente del recurso de reclamación **93/2024-CA**, derivado de la controversia constitucional **119/2024**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, el ubicado en:

“Calle Gutenberg, Número 176, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Código Postal 11590”³.

En consecuencia, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, dicha información se invoca como un hecho notorio a fin de que el presente acuerdo le sea notificado en dicho domicilio, bajo el requerimiento de que, en el desahogo de vista correspondiente, manifieste si ratifica dicho domicilio o señala alguno distinto en esta jurisdicción, esto con el apercibimiento de que las subsecuentes notificaciones se le harán por lista en caso de no efectuarlo.

VIII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

IX. Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

X. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, por oficio al Poder Ejecutivo de la citada entidad, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

³ Visible en la foja 3 del expediente del recurso de reclamación 93/2024-CA.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 94/2024-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2024**

Por lo que hace a la notificación del citado órgano constitucional autónomo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y el escrito de agravios, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4911/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **94/2024-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **119/2024**, interpuesto por el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. Conste.
DAHM/JEOM 01

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 94/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 409157

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e00000000000000000000000002d5 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/08/2024T18:18:17Z / 29/08/2024T12:18:17-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 73 a3 9b 50 ac 05 88 bc 17 ec a3 76 fa 77 03 49 f8 61 ae 93 91 35 88 84 51 b7 6a 08 ae 38 f7 cb ec d3 f1 ea d3 b2 9a 4d 76 42 ca e6 b4 95 39 11 d7 aa c8 00 b5 31 80 5c 67 f6 76 85 8e 1a 71 48 72 f4 d1 d8 c1 57 c2 6f 53 0c 70 bf 64 76 7a d3 ef 5f 65 41 52 36 29 18 34 2d 54 d0 f0 33 e2 65 bb de 42 cc e9 bd 0f b0 58 3a 2d 97 69 e2 6c 86 76 ef 03 7e 20 36 e7 5f 6c 50 92 b7 63 3e 77 a0 ea 59 2b 51 00 c4 7e 2f d9 40 0e aa cc 21 97 7f 3e 23 59 63 c4 ef 42 2e 93 bb 31 ef df 3a b7 8a 80 9e 21 71 d1 72 21 82 9b 87 3b 6d bd 82 cd d8 51 d4 70 4c c9 be c7 02 17 1b 80 9e e2 1c 43 18 25 da 06 92 36 a4 f5 f8 4c e7 69 00 8a 31 11 2a 74 1f af ec 5d 86 32 eb 3d 5e 7e 8c b3 8a b5 ce 64 16 8b 2d 86 63 42 4c a8 a0 7a 3d 09 27 25 d8 00 8e 7a 07 51 8d 70 17 79 c1 1f a5 1d 87 27 81 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/08/2024T18:17:10Z / 29/08/2024T12:17:10-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e00000000000000000000000002d5 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/08/2024T18:18:17Z / 29/08/2024T12:18:17-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7546456 | | | |
| | Datos estampillados | 1543691407D538B9267E9D810F60F496E3485B98EDC75949A6E640AE26ECC911 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6632000000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/08/2024T02:52:25Z / 28/08/2024T20:52:25-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 9f 8f 9e a5 c3 1c 06 d7 6d bf 09 04 ae 63 26 b1 99 1e 1d 98 cd bc 5c b3 0a d1 39 89 73 62 a3 af 57 f4 6c 16 87 5c fb 15 cf c2 4f b0 49 fe d0 7d fd 0b d7 f7 bd a9 26 0c a4 a6 2e 23 8a a2 ec 7e d9 11 f8 9a 46 ed 78 52 ee 28 c8 f6 11 42 6b f4 c0 d1 38 39 83 c8 57 3e 50 52 4b 9f 66 7b dc 0e 8b 42 83 8d 10 18 cd 77 15 77 1f 4b 0e 6d a2 77 c9 86 75 af 28 ae 26 88 7e 35 eb 2f f4 e0 26 98 69 da 41 50 7e 6f 2a 15 ce 21 1f 50 df 56 39 e5 1f 89 15 b0 2d 7e 1c 71 a7 1b 77 38 27 bf 97 07 ab e4 16 02 6d bd bf aa fe 38 7a ff 08 d4 aa 51 fe 7b 5d 22 44 92 d1 b7 f1 b4 95 b0 59 4c 80 3f 64 8d d2 15 5a b5 0c fa dc d7 b7 19 f6 71 e0 48 ee c5 c6 a0 ae ce 3a d8 f1 71 c2 5b 86 d1 60 f1 5c 20 b0 24 8b bc 7e 4a 30 f4 da e2 58 83 54 3d e6 f7 5e f5 9c 3e 46 29 92 dd a5 5f e0 a8 3c d1 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/08/2024T02:52:30Z / 28/08/2024T20:52:30-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6632000000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/08/2024T02:52:25Z / 28/08/2024T20:52:25-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7545130 | | | |
| | Datos estampillados | FDA3FFDF9B11EFCE88536F0A271008354CDB7EC51D3A94654B334C8AEB85BF91 | | | |